Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS- TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	27 de abril de 2021	Hora	9:30	a.m.	Audiencia No. 075

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	**2018**	**00484**
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	**JULIA AMPARO OCAMPO SANZ**
Cédula de ciudadanía	25.213.119
DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	**CAROLINA MARTINEZ VALENCIA**
Tarjeta Profesional	255.823 C. S. de la J.
DATOS APODERADA COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	**BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS**
Tarjeta Profesional	332.930 C. S. de la J.
DATOS APODERADO DE PORVENIR S.A.	
Nombres y apellidos	**DANIEL CADAVID CASTAÑO**
Tarjeta Profesional	275.225 del C. S. de la J.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Al **DR. JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA** C.C. No. 79.914.477 y T.P. No. 158.703 del C.S. de la J. para apoderar a **PORVENIR** según Escritura Pública 885 del año 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. (Memorial de abril 26 del 2021) Y en sustitución suya al **DR. DANIEL CADAVID CASTAÑO** C.C. No. 1.037’618.555 y T.P. 275.225 del C.S.J.

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA

Se deja constancia que a la audiencia asistieron la señora Julia Amparo Ocampo Sanz en calidad de demandante, la abogada Carolina Martínez Valencia en calidad de apoderada de la parte demandante, la abogada Bibian Yanneth Tobón Ríos en calidad de apoderada de Colpensiones y el abogado Daniel Cadavid Castaño en calidad de apoderado de Porvenir S.A.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Transcurrido el término del traslado, la parte demandada otorgó respuesta a la demanda y por ajustarse a los parámetros del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se resolvió: dar por

contestada la demanda y se fijó fecha para la realización de la presente audiencia.

CONCILIACIÓN

Esta etapa se declara fracasada teniendo en cuenta que las entidades accionadas no cuentan con ánimo conciliatorio y precluída. Certificación 021922019 de enero 28 del año 2019 (folios 175 y 176 o archivo 18 del expediente virtual consultable en el vínculo que se ha dado a cada parte).

Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en **Estrados**.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones son de mérito o fondo serán resueltas en la sentencia.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No se ha evidenciado vicio alguno que pueda generar nulidades.

Precluye esta subetapa.
Notifica en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Según la demanda y las contestaciones de la demanda (folios 1 a 61 y 85 a 160 y 170 a 174), el litigio consiste en determinar si existe ineficacia respecto del traslado realizado por **JULIA AMPARO OCAMPO SANZ** en mayo 30 del año 2001 desde el **RSPMPD** al **RAIS** a la AFP **PORVENIR** y de la continuidad en ese régimen hasta la actualidad. Si procede se deben definir las consecuencias, como serían si hay lugar a la devolución al RSPMPD de saldos que se encuentren en cuenta de ahorro individual de la parte actora ante **PORVENIR** y si hay lugar a la devolución de otras partes de aportes que se hayan hecho para otro fin a la AFP codemandada. Si hubo o no solución de continuidad en la afiliación de la parte demandante al RSPMPD.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

- Documental: folios 16 a 61. Sobre documentos e información en poder de la codemandada **PORVENIR** que debieran ser aportados ante requerimiento mediante Oficio del Despacho con las contestaciones de la demanda, esa entidad ha aportado algunos que se decretarán enseguida y se entiende que no posee más en su custodia.
- Interrogatorio de parte a la parte codemandada **PORVENIR**.

PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

- Documental: Folio 174 o expediente administrativo en CD o medio magnético.

- Interrogatorio de parte a la parte.

PORVENIR

- Documental: Folios 101 a 160.
- Interrogatorio de parte a la parte demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos.

Termina etapa de decreto de pruebas.

Notifica en estrados.

Cumplido el objeto de diligencia se cierra y se notifica en ESTRADO.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	27 de abril de 2021	Hora	10:00	a.m.	
Sentencia No.	093	Sentencia primera instancia No.	031	Audiencia No.	076

PRACTICA DE PRUEBAS

Documentales:
Las partes han aportado las pruebas documentales al intervenir con el escrito inicial y las contestaciones y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.

INTERROGATORIO DE PARTE.

A la demandante.

Culmina. Se CIERRA EL DEBATE PROBATORIO.

Notifica en estrados.

SE CLAUSURA ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Las partes hicieron uso de del derecho a formular alegatos de conclusión.

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,** administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la ley,

F A L L A

PRIMERO: Se **DECLARA** la ineficacia del traslado que hizo **JULIA AMPARO OCAMPO SÁNZ** de cédula de ciudadanía 25'213.119 en mayo 30 del año 2001 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP **PORVENIR y** de la continuidad en ese régimen hasta la actualidad y se **DISPONE** que la parte actora ha estado vinculada, sin solución de continuidad en el **RSPMPD actualmente a COLPENSIONES**, y se **CONDENA** a **COLPENSIONES** a tener

a la parte demandante como su afiliada y a consolidar en la historia pensional de ella todo el tiempo servido o cotizado al SGP sólo en RSPMPD.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a la codemandada **PORVENIR** como actual administradora de los recursos pensionales de la parte actora, a trasladar a **COLPENSIONES** como administradora del RSPMPD todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la actora que incluyan además de los aportes destinados concretamente a la CAI, los rendimientos; Y también se **CONDENA** a **PORVENIR** a devolver los valores de los aportes pensionales que recibió de la parte accionante o en su favor destinados a cuotas o gastos de administración y al fondo de garantía de pensión mínima (excepto lo referido a las PRIMAS DE REASEGUROS DEL FOGAFÍN Y A LAS PRIMAS DE SEGUROS DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVENCIA) y se **CONDENA** a **COLPENSIONES** a recibir y/o a cobrar esos dineros.

TERCERO: Se **DECLARAN** como no probadas las excepciones de fondo propuestas por **COLPENSIONES** y por **PORVENIR**.

CUARTO: Se **CONDENA** a **PORVENIR** en costas en favor de la demandante y como agencias en derecho se **FIJA** el valor equivalente a 2 smmlv para el momento de liquidación de las costas.
No hay costas a cargo ni en favor de **COLPENSIONES**

QUINTO: Se **ORDENA** enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín para que en la Sala De Decisión Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de **CONSULTA** en favor de **COLPENSIONES LA NACIÓN**.

Procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS
NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS				
SI	X	NO		En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10º de la Ley 1149 de 2007, toda vez que fue interpuesto y sustentado en debida forma el recurso de apelación por la apoderada de **COLPENSIONES** y el apoderado de **PORVENIR,** se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca del recurso interpuesto.

CONSULTA

SI	X	En virtud del Artículo 69 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 14º de la Ley 1149 de 2007, toda vez que la sentencia es desfavorable a COLPENSIONES, se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca del proceso en el grado jurisdiccional de CONSULTA.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE

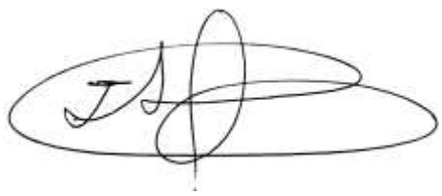

JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeApMYxYGeNAsEZayscSq3UBZV9eXLGI7mCOsm2MeE60sA?e=6hqaFM